

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 22 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5505

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 15

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 96 de 1929, de 11 de Mayo por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 19029

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 88, de 3 de Mayo de 1929. 19018

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 382, de 14 de Abril de 1929. 19049

Resolución número 400, de 21 de Abril de 1929. 19059

Resolución número 384, de 14 de Abril de 1929. 19020

Certificado número 183 de registro de marca de fábrica. 19058

Certificado número 189 de registro de marca de fábrica. 19059

Certificado número 170 de registro de marca de fábrica. 19020

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19021

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 96 DE 1929

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETO

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Clara Elvira Arosemena, en interinidad, Telegrafista Ayudante de 4ª clase de la Oficina Telegráfica de Penonomé, en reemplazo de la Señora Juana Robles, con atribuciones de Oficial de Recibo.

A Lidia Achazra, Telegrafista de 2ª clase Administradora Subalterna de Correos de La Veranda, en reemplazo de Rosa González, quien ha renunciado.

A Luis de León, Telefonista de 2ª clase Administradora Subalterna de Correos de La Palma, en reemplazo de Silvia Chanté.

A Ana Teresa Arosemena, en interinidad, Telegrafista Ayudante de 1ª clase de la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de la Señora Teresa Costa, quien para ocupar otro empleo.

A José A. Rodríguez, Mensajero de 2ª clase de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Bolívar Valmarina.

A José Guillermo Pinón, Mensajero de 3ª clase de la Oficina Telegráfica de Colón, en reemplazo de Juan Bautista Bogd.

A Adolfo Antonio Rodríguez, Mensajero de 3ª clase de la Oficina Telegráfica de Taboga, en reemplazo de Florencio Sandoval.

A Luis Romero, Mensajero de 5ª clase de la Oficina de Cúcuta, en reemplazo de María Pineda.

A Jorge Pinedo, Mensajero de 5ª clase de la Oficina de Limón, en reemplazo de Julián Blasco.

A Horacio Román, Mensajero de 4ª clase de la Oficina de Antón, en reemplazo de Eusebio Jiménez.

A Hermelindo Escobar, Mensajero de 3ª clase de la Oficina Telegráfica de David, en reemplazo de David de la Haza.

A Hermelindo Cabaña, Mensajero de 3ª clase de la Oficina de Pangua, en reemplazo de Andrés Noriega.

A Andrés McVicker, Guarnicionero de 2ª clase de la Oficina de Chagway, en reemplazo de Teresa de la Cruz, en reemplazo de Matamoros Velásquez.

A Gregorio Díaz, en traslado del puesto de Telegrafista Ayudante de 1ª clase de la Oficina Telegráfica de Chagway a la Oficina de Santiago, con la misma categoría.

A José M. Arosemena, se le traslada

del cargo de Telegrafista Nocturno de 2ª clase de la Central de Panamá al de Telegrafista Principal de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Manuel A. Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 88.—Panamá, 8 de Mayo de 1929.

El señor Arturo Amador García consente a este Despacho, en memoria del 6 de los corrientes, si los dueños de terrenos pueden mantener caballos en ellos, dentro de los límites respectivos.

El artículo 1593 del Código Administrativo prohíbe tener en soltura cerdos de cría o de ceba en poblaciones y en sitios donde hallan potreros, fincas agrícolas o labranzas establecidas en las condiciones que les son propias, de manera que causen daños a dichos establecimientos rurales. Por esta prohibición ningún dueño de terreno puede mantener en él cerdos en soltura si en el lugar donde se encuentra su terreno existen poblaciones, potreros, fincas agrícolas o labranzas en las condiciones que les son propias. La propiedad del terreno no exime al dueño de cumplimiento de esta disposición, hasta en términos generales y sin excepción. Para mayor claridad se observa que según el inciso 2º del artículo 1597 del Código Administrativo, se debe entender por soltura el sistema de mantener las bestias y ganados libremente en terrenos no cercados, sin necesidad de pastores que los vigilen constantemente, de manera que no puedan considerarse en soltura las bestias que se tengan en terrenos cercados de acuerdo con la última parte del artículo 1599 del Código Administrativo, manteniendo la carga siempre en buenas condiciones de seguridad.

En conformidad a lo expuesto,

RESUELVE:

Que desde el presente puede tener caballos dentro de la finca que posee el propietario, en cualquier terreno y en cualquier parte de la finca, el dueño de la finca, sin necesidad de pastores que los vigilen constantemente, de manera que no puedan considerarse en soltura las bestias que se tengan en terrenos cercados de acuerdo con la última parte del artículo 1599 del Código Administrativo, manteniendo la carga siempre en buenas condiciones de seguridad.

Que desde el presente puede tener caballos dentro de la finca que posee el propietario, en cualquier terreno y en cualquier parte de la finca, el dueño de la finca, sin necesidad de pastores que los vigilen constantemente, de manera que no puedan considerarse en soltura las bestias que se tengan en terrenos cercados de acuerdo con la última parte del artículo 1599 del Código Administrativo, manteniendo la carga siempre en buenas condiciones de seguridad.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

E. ARAMES V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3082

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3082.—Panamá, Abril 23 de 1929.

El Apoderado de la "Desbell Laboratories Inc." del número 536 Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en memoria fechada el 30 de Noviembre de 1928, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la constipación.

La marca consiste en la palabra distintiva "PETROLAGAR" y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan de manera que se entienda convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Desbell Laboratories, Inc.", domiciliada en N.º 536 Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 3082, se otorgó el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro, Darío González.

RESOLUCION NUMERO 3083

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3083.—Panamá, Abril 24 de 1929.

En escrito de fecha 25 de Noviembre de 1928, el Apoderado de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agri-

cultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio soluciones químicas; compuestos y preparaciones relacionadas con el tratamiento de placas, películas y papeles fotográficos.

La marca consiste en las letras "E", "K" y "C" entrelazadas, y la aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, receptáculos de toda clase, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Eastman Kodak Company", domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1919, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

RESOLUCION NUMERO 3681

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Rama de Patentes y Marcas.—Resolución número 3681.—Panamá, Abril 21 de 1920.

En memorial de fecha 30 de Noviembre de 1919, el Apoderado de la "Eastman Kodak Company", de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio papel fotográfico sensibilizado.

La marca consiste en la palabra distintiva "VELOX", y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio

de la República de Panamá, la "Eastman Kodak Company", de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha, y bajo el número 1920, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1918

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Abril de 1920.—Caducan: el 21 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3682, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Deshell Laboratories Inc.", del número 536 Lake Shore Drive, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la constipación que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5123 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1919.

Panamá, 23 de Abril de 1920.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "PETEOLAGAR".

CERTIFICADO NUMERO 1919

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Abril de 1920.—Caducan: el 21 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3683, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eastman Kodak Company", de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América

para amparar y distinguir en el comercio soluciones químicas; compuestos y preparaciones relacionadas con el tratamiento de placas, películas y papeles fotográficos que se elabora o fabrica en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5123 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1919.

Panamá, 24 de Abril de 1920.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las letras "E", "K" y "C" entrelazadas.

CERTIFICADO NUMERO 1920

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Abril de 1920.—Caducan: el 21 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3684, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eastman Kodak Company", de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio papel fotográfico sensibilizado que se elabora o fabrica en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5123 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1919.

Panamá, 24 de Abril de 1920.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "VELOX".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 113461 a favor de la "Eastman Kodak Co.", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Autographics

Efectos que ampara: Cámaras fotográficas, placas traseras de cámaras fotográficas y película.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, y en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y de las envolturas, propagandas, y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1920.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 129,958 a favor de la "Eagle Pencil Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle 15 Este N.º 123, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

EAGLE

La representación de un águila volando con unas flechas en las garras.

Efectos que ampara: lápices, protectores de puntas de lápices, grafito y lápices para madereros ("lumber pencils"), crayones, plumas estilográficas, estilográficos, portaplumas, puntas de fuente, plumas metálicas, y gomas de borrar.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propagandas y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1920.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 252,611, a favor de la "Eagle Pensil Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle 13 Este N° 703, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en una faja tal como aparece en el dibujo que acompaña; dicha faja está rayada para representar el color rojo.



Efectos que ampara: lápices, protectores de las puntas de lápices, lapiceros, alargadores de lápices, y lapiceros chatos de bolsino.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1929.

E. S. Hauber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la "Dr. A. Wandler S. A.", domiciliada en Barranquilla, solicitamos del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, se haga el registro a favor de dicha firma de una marca de fábrica de propiedad de ella que usan para amparar y distinguir en el comercio preparaciones conteniendo malta.

La marca consiste en la palabra

— ALCACYL —

y se usará en la forma más conveniente.

En la solicitud de registro de la "Ovomaltina" encontrará los documentos que exige la ley sobre la materia.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 8 de Febrero de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 15

Angela Ayala, alumna becada de la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

Primero. A permanecer interna en dicha escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Segundo. A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Tercero. A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la provincia que se le señale una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

Cuarto. A reembolsar a la Nación la suma que esta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la provincia que se le haya asignado, antes del vencimiento del expresado término de tres años sin causa justificada para ello.

Quinto. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita becada, presenta como fiador al señor Manuel V. Laspiella, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita Angela Ayala y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años, para la terminación de sus estudios y la obtención del título de idoneidad.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

La alumna becada,

Angela Ayala.

El fiador,

Manuel V. Laspiella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Mayo de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 16

Mercedes Gómez, alumna becada de la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

Primero. A permanecer interna en dicha escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Segundo. A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Tercero. A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la provincia que se le señale una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

Cuarto. A reembolsar a la Nación la suma que esta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia que se le haya asignado, antes del vencimiento del expresado término de tres (3) años sin causa justificada para ello.

Quinto. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita becada, presenta como fiador al señor Aristides Hassan, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita Mercedes Gómez y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años, para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

La alumna becada,

Mercedes Gómez.

El fiador,

A. Hassan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Mayo de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Mayo de 1929.

As. 1771. Escritura 112, de 5 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eduardo R. Segovia constituye hipoteca a favor de Antonio Anguizola Jr. sobre una finca en David.

As. 1772. Escritura 326, de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual C. M. Duncan vende a J. B. Duncan parte de una finca en Chiriquí.

As. 1773. Escritura 653, de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José del R. Berrocal G. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1774. Escritura número 120 de 17 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Manuel Dorconol un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

As. 1775. Escritura número 29, de 20 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Luis Wong un lote de terreno en ese Distrito.

As. 1776. Escritura 288, de 20 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad denominada "Juan Gaudiano y C".

As. 1777. Escritura 291, de 20 de septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual J. R. Caserio vende a Gerardo Herrera una finca ubicada en David.

As. 1778. Escritura 299, de 26 de septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Valeriano González vende a Gerardo Herrera una finca ubicada en el Distrito de Alajón.

As. 1779. Escritura 650, de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual J. J. Calderwood sustituye en John Mc. Clelland H. un poder de la "Panama Corporation Ltd."

As. 1780. Escritura 651, de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual J. J. Calderwood sustituye en J. Mc. Clelland H. un poder de la "Panama Corporation Ltd."

As. 1781 a 1787. Contratos celebrados entre la "United Fruit Co" y Joseph A. Bissett, José Torres, José Jaramil, Jaime Davis, David Murray, Juanín Sepúlveda y Joseph Murray, respectivamente, por los cuales los citados se comprometen a vender a la Compañía sus cosechas de bananas durante diez años.

As. 1788. Escritura número 39, de 6 del mes pasado, de la Notaría de Bozón del Toro, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada "Mutual Union Benefit Association" el 16 de febrero de este año.

As. 1789. Escritura 144, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Frederick constituye hipoteca a favor de "The Chase National Bank" sobre una finca en Colón.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se comunicarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (sup. folleto)...	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal, sobre la licitación pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noel Lorenzo; y Oeste, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser poster admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento (10%) del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Suplente ad-hoc del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en la diligencia de "Aseguramiento de bienes de la Sucesión de Florencia Vázquez Juez" se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, Marzo veintidós de mil novecientos veintinueve.

Vistos:

.....En consecuencia, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA yacente la herencia, nombra curador de ella al señor Elías Muñoz, vecino del caserio de Juana Prieta, a quienes se le entregarán los bienes de acuerdo con el inventario respectivo y ordena: citar por medio de edicto a los interesados en la sucesión a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos; al que tenga en su poder testamento de la finada lo presente a este Tribunal y publicar la parte resolutoria de este auto por tres veces en un periódico.—Llámesse por el conducto regular al señor Elías Muñoz para que concurra a este Despacho a discurrir el cargo que se le ha conferido.

Notifíquese y cópiese.

VIDAL E. CANO.

Juez Suplente.

M. A. Espino.

Srio. ad-interim".

Para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana.

El Juez Suplente ad-hoc,

VIDAL E. CANO.

El Srio. ad-interim,

M. A. Espino.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Ferrerón O. se encuentra depositada un caballo como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca alguna, herrado a sangre, con la punta de ambas orejas partidas, el cual se encuentra pastando en los lugares de Estero de Ajó y Bonifacio, hecho hace más de un año sin ser conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elías Cuevas vecino del caserio de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en pública, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

3 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O. se encuentra depositada una novilla de color rosado, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcanito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color rojo, blanca, guinegra de un casco blanco y marcada a fuego en la palpa del lado de montar así:

E

La segunda es potranca colorada de color recordado, marcada en la palpa y punta del lado de montar con el siguiente letrero:

ALL

Dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vagantes por haberse encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen más de un mes sin ser vistos por sus dueños.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante este término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Busto.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Solita se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. B.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Cope de esta jurisdicción, como de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—27